

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Marcela Duque Bedoya**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia
Demandados	Jesús Alberto Contreras Ramírez
Radicado	05001 40 03 013 2023-00234 00
Auto	Interlocutorio No. 4055
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia**, en contra de **Jesús Alberto Contreras Ramírez**, por las siguientes sumas:

- **\$113.924.524** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número MO2630010587601589624503306 aportado como base de recaudo.

- Intereses moratorios liquidados desde el 04 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por concepto de intereses corrientes en la suma de **\$859.875**, causados entre el 04 de julio y el 03 de agosto de 2022, sin que sobre pase la tasa del interés corriente fijado por la Superintendencia de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la sociedad Litigiovirtual.Com S.A.S, representada legalmente por Julián Alfonso Murcia Valencia, para representar los intereses de la demandante en los términos conferidos.

CUARTO: Por ser procedente, se acepta la sustitución de poder, en consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada Marcela Duque Bedoya con T.P. 340.977 del C.S de la J., para representar los intereses de la demandante en los términos conferidos.

QUINTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 187 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 01 DE
DICIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4367ed254cfff7eff8058de27548aa2ff984bfd405d563d1fa002e1dad2ae22**

Documento generado en 30/11/2023 02:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>